

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la habilitación aduanera de unos terrenos sitos en Corta de Tablada, del puerto de Sevilla, a favor de la Entidad «Abonsa» («Abonos, S. A.»), de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad «Abonsa» («Abonos S. A.») con domicilio en Sevilla, solicitando la habilitación aduanera de unos terrenos sitos en la margen izquierda de Corta de Tablada, del puerto de Sevilla para las siguientes operaciones: 1.ª Carga y descarga de abonos y similares, a granel o envasados, tanto procedan de navegación de cabotaje, gran cabotaje o altura, sean nacionales, nacionalizados o extranjeros. 2.ª Carga y descarga, en las mismas navegaciones, de corcho, cereales, frutos y semillas. 3.ª Descarga de la maquinaria necesaria para la instalación, entretenimiento y reparación de la industria y de las primeras materias y materias auxiliares que hayan de necesitarse para el funcionamiento de su factoría.

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, del señor Administrador principal de la Aduana de Sevilla, Jefatura de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que en el informe emitido por la Aduana principal se hace constar que puede accederse a lo solicitado siempre que se aumente la vigilancia del Resguardo en el punto de que se trata y que la Entidad solicitante proporcione el local y los medios adecuados para realizar los despachos aduaneros.

Resultando que en el informe de la Comandancia de la Guardia Civil se manifiesta que para acceder a lo solicitado habría que reforzar en cuatro hombres los efectivos de la correspondiente Compañía de Especialistas y ser construida por cuenta de los solicitantes la caseta o local que se destine a dichos nuevos efectivos;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles, y que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que de acceder a lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro, con tal que se cumplan las condiciones exigidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar los terrenos que la Entidad «Abonsa» («Abonos, S. A.»), de Sevilla, posee en la margen izquierda de Corta de Tablada, del puerto de Sevilla, para las siguientes operaciones:

1.ª Carga y descarga de abonos y similares, a granel o envasados, tanto procedan de navegación de cabotaje, gran cabotaje o altura, sean nacionales, nacionalizados o extranjeros.

2.ª Carga y descarga, en las mismas navegaciones, de corcho, cereales, frutos y semillas.

3.ª Descarga de la maquinaria necesaria para la instalación, entretenimiento y reparación de la industria y de las primeras materias y materias auxiliares que hayan de necesitarse para el funcionamiento de la factoría.

Las referidas operaciones se realizarán con documentación e intervención de la Aduana de Sevilla, bajo la vigilancia del Resguardo destacado en dicho puerto de Sevilla y con los nuevos efectivos que se establezcan en la correspondiente Compañía de Especialistas, debiendo los interesados proceder a la construcción de los locales que se precisen, tanto para la realización de los despachos aduaneros como para los nuevos efectivos de las fuerzas de vigilancia, así como facilitar los medios adecuados y necesarios a la intervención y despacho de las operaciones que se autorizan.

Los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente puedan corresponder a los funcionarios que intervengan en los despachos, correrán de cuenta de la Entidad «Abonsa» («Abonos, S. A.»), de Sevilla, de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se toma en consideración la petición de Convenio para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, etc., durante el año 1951, solicitado por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Gasto que gravan los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cañamo kenaf u otras fibras, en números inferiores al 8, durante el año 1951.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 27 de septiembre de 1951.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento del Régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cañamo, kenaf u otras fibras en números inferiores al 8, durante el año 1951.

Segundo. Los contribuyentes que disentan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 16 de noviembre de 1950, harán efectiva su opción al régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don José María Gimferrer Font, don Antonio Pla Sañá y don Joaquín Corell Cortés, como vocales propietarios, y como suplentes, don José María Jáuregui Jáuregui, don Valentín Chismol Sáez y don Luis Aldamiz-Echevarría Goyenechea, representantes de los contribuyentes interesados en aquél; y por los ilustrísimos señores don Francisco Alfonso Raza y don Manuel Ríos Enrique, y don Ignacio de la Cuadra Ollaz, como vocales titulares, y como suplentes, don Facundo Góngora Galera, don Juan Luis Marín Sanz y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se toma en consideración la petición de Convenio del Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, para el pago del Impuesto sobre el Gasto, durante el año 1951.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes constituida en Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Gasto que grava los hilados de regenerados de algodón, viscosilla y sus mezclas, durante el año 1951.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1953 y 27 de septiembre de 1951, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone: